Ley Nº 3727 que suprime el artículo 3 de la Ley No. 3715, de Impuesto sobre exportación de Café.— G. O. Nº 7646, del 13 de Enero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3727.

UNICO.—Se suprime el artículo 3 de la Ley Nº 3715, del 28 de diciembre de 1953, y en consecuencia, la exportación de café continuará gravada con el Impuesto de Mercancías en la forma establecida por la Ley Nº 2568, del 4 de diciembre de 1950 y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 11 de Enero del año 1954.

Ley Nº 3728 que modifica los artículos 1 y 36 de la Ley sobre el Catastro Nacional.— G. O. Nº 7647, del 14 de Enero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3728.

Art. 1.—Se modifican los artículos 1 y 36 de la Ley sobre el Catastro Nacional, Nº 3477, del 24 de enero de 1953, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7520, para que a partir del 1º de enero de 1954, rija de la siguiente manera:

"Art. 1.—Bajo la dependencia de la Administración General de Bienes Nacionales, funcionará el Departamento del Catastro Nacional, cuya misión será formar y mantener un Catastro Nacional de todas las propiedades inmobiliares, el cual comprenderá el aspecto geométrico, el estadístico y el económico. En este Catastro se asentarán la extensión y colindancias de cada una de las parcelas, solares, y mejoras de propiedad particular o del Estado, las Comunes, los Distritos Municipales y los Establecimientos Públicos; su ubicación; la identidad de sus dueños; y el valor actual de dichas propiedades.

Párrafo.—Este Catastro será independiente del Catastro de los bienes del Estado, de los Catastros de los bienes municipales y de los Registros a cargo de los Registradores de Títulos y Conservadores de Hipotecas.

Art. 36.—Contra las decisiones de las Comisiones de Avalúo se podrá recurrir tanto por los propietarios por

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 11 de Enero del año 1954.

Ley Nº 3728 que modifica los artículos 1 y 36 de la Ley sobre el Catastro Nacional.— G. O. Nº 7647, del 14 de Enero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3728.

Art. 1.—Se modifican los artículos 1 y 36 de la Ley sobre el Catastro Nacional, Nº 3477, del 24 de enero de 1953, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7520, para que a partir del 1º de enero de 1954, rija de la siguiente manera:

"Art. 1.—Bajo la dependencia de la Administración General de Bienes Nacionales, funcionará el Departamento del Catastro Nacional, cuya misión será formar y mantener un Catastro Nacional de todas las propiedades inmobiliares, el cual comprenderá el aspecto geométrico, el estadístico y el económico. En este Catastro se asentarán la extensión y colindancias de cada una de las parcelas, solares, y mejoras de propiedad particular o del Estado, las Comunes, los Distritos Municipales y los Establecimientos Públicos; su ubicación; la identidad de sus dueños; y el valor actual de dichas propiedades.

Párrafo.—Este Catastro será independiente del Catastro de los bienes del Estado, de los Catastros de los bienes municipales y de los Registros a cargo de los Registradores de Títulos y Conservadores de Hipotecas.

Art. 36.—Contra las decisiones de las Comisiones de Avalúo se podrá recurrir tanto por los propietarios por